



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Estefania Moreno , C.C. 1.000.106.480
Radicado	05001-40-03-014-2019-00836-00
Asunto	Resuelve solicitud

Atendiendo al memorial que antecede, el Despacho procese a realizar las siguientes consideraciones:

En primera medida, se aclara que por error en el auto del 27 de febrero del 2020, se expresó de manera errada el nombre del apoderado siendo el correcto **JUAN MANUEL JARAMILLO PATIÑO**.

Ahora bien, se deniega la solicitud de relevo del nombramiento como curador Ad litem de la señora **Estefania Moreno**, toda vez que en la actualidad y debido a los temas de salud pública ampliamente conocidos por todos, se está haciendo uso de los nuevos métodos de implementación tecnológica para adelantar los procesos, por lo que el apoderado podrá contactar a la representada por medio del correo electrónico: nia.411@hotmail.com o teléfono: 300 8266874, a fin de conocer las incidencias del trámite que se pretende adelantar y presentarlo de manera digital, como lo realiza en el proceso que adelanta en esta dependencia y del cual es apoderado.

Adicional a ello, resulta relevante recordar que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 del 2014 ha reiterado que el nombramiento como curador Ad Litem debe realizarse a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y que dicha designación se hace en virtud del principio de solidaridad y en razón a la inherente función social y humanitaria del ejercicio de abogacía.

Además, la Ley 1564 del 2012 en su artículo 48 numeral séptimo establece que el abogado designado como defensor de oficio solo podrá excusarse de la aceptación en caso de que acredite estar actuando en más de 5 procesos bajo la misma calidad, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70be15e1b7873fd58d4e614f2a8af099204dca9c0304a567a9b9905d9eb3692b**

Documento generado en 01/08/2021 10:49:11 PM